

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. – Que, la contribuyente la Sra. **JACQUELINE DEL CARMEN GONZALEZ CASTILLO**, RUT: [REDACTED], se le notificó con fecha 23-01-2023, Infracción N° 1475171, por la conducta prevista y sancionada en el Artículo 97-10/1, del Código tributario, dicha infracción fue emitida por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe, del siguiente hecho: No otorga ni emite boleta por tratamiento capilar pagado a través de transferencia electrónica a su cuenta corriente, al momento de la fiscalización emite boleta N° [REDACTED], a petición de funcionario..

2°. – Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el Artículo 97-10/1, del Código Tributario y, ha dado origen a la Resolución Atención PASC N° 333, del 26-01-2023, aplicándose al contribuyente una multa de \$61.769.-, y una clausura de su establecimiento comercial de 2 (dos) días, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 del Código Tributario.

3°. – Que, con fecha 27-01-2023, mediante petición administrativa Folio N° 77323891885, el representante de la empresa solicitó la suspensión de sanción de clausura de 2 (dos) días, la cual fue otorgada por un año, en la Resolución Suspensión clausura N° 31.656 del 07-03-2023.

4°. – Que, transcurrido este periodo y, revisado el Sistema Integrado de Cumplimiento Tributario (SICT), se verificó que la contribuyente a la fecha no registra anotación de ninguna índole, y no ha reincidido en infracción posteriores.

Así, considerando lo previamente indicado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables”*; Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, se procederá a condonar la sanción de clausura.

RESUELVO:

CONDÓNENSE 2 (dos) días de la sanción de clausura establecida en la Resolución Atención PASC N° 333, del 26-01-2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUES

CRISTIAN CABRERA CISTERNA

DIRECTOR REGIONAL(S)

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

(Res Ex RA N°246/9/2022)

Distribución:

Contribuyente.

Expediente Electrónico.